

# Resolución Directoral

## N° 4042-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT

## Lima, 17 de julio de 2024

Visto, el Expediente N° 1672489-2024-MINCETUR, de fecha 18.06.2024, presentado por la empresa **NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.**, en el que solicitan la modificación de la autorización expresa por incremento y retiro de memorias de solo lectura para la sala de juegos **"SALA LAMBAYEQUE"**, ubicada en Av. Ramon Castilla Nro. 781, distrito, provincia y departamento de Lambayeque;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la empresa NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C., mediante el Expediente N° 1672489-2024-MINCETUR, de fecha 18.06.2024, solicita la modificación de la autorización expresa por incremento y retiro de memorias de solo lectura para la sala de juegos antes referida;

Que, la documentación e información requerida para efectuar incrementos, retiros y reemplazos de máquinas tragamonedas y de memorias de solo lectura en las salas de juegos autorizadas, se encuentra establecida en el Procedimiento N° 36 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR y normas modificatorias, vigentes a la fecha de presentación de la solicitud;

Que, evaluada la documentación e información presentada por la empresa, se advierte que la solicitante ha cumplido con presentar la relación de memorias de solo lectura a incrementar, la documentación que acredita el derecho de explotación de las memorias de solo lectura a incrementar, así como los demás requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables para aprobar su solicitud;

Que, en observancia del Principio de Presunción de Veracidad regulado en el artículo 51 del TUO de la Ley  $N^{\circ}$  27444, se presume que la documentación e información presentada por la solicitante es cierta, lo que no impide que la autoridad competente en ejercicio de su facultad fiscalizadora prevista en el artículo 24 de la Ley  $N^{\circ}$  27153, verifique su autenticidad y aplique, de ser el caso, la sanción administrativa correspondiente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión:

Que, si bien la presente resolución entra en vigencia en la fecha de su emisión, la empresa solicitante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación para implementar las modificaciones de la autorización expresa solicitadas por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura, según corresponda;

Que, la presente autorización se expide sin perjuicio de la inspección técnica que pueda realizarse a la sala de juegos como consecuencia de la modificación concedida, y de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real – SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificada por la Ley N° 29829 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT:

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

De conformidad con las Leyes Nros. 27153, 27796 y 28945, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General – aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los Decretos Supremos Nros. 009-2002-MINCETUR y 006-2005-MINCETUR y, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 271-2024-MINCETUR/VMT/DGJCMT-MMC;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo II de la Resolución Directoral Nº 1650-2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT, quedando la empresa **NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.**, autorizada a explotar *ciento quince (115) memorias de solo lectura* en la sala de juegos "SALA LAMBAYEQUE", ubicada en Av. Ramon Castilla Nro. 781, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

**Artículo 2.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en aplicación del ejercicio de sus facultades de fiscalización establecidas en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, se reserva el derecho de verificar la información y documentación presentada por la solicitante, así como establecer las sanciones que puedan resultar aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 3.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, modificado por la Ley N° 29829, y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

**Artículo 4.-** La Administración se reserva el derecho de efectuar las inspecciones técnicas a las máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura contenidas en la presente autorización, a efectos de determinar su correspondencia con las especificaciones técnicas de composición y diseño previstas en los procedimientos de autorización y registro (homologación) seguidos ante la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, pudiéndose establecer como consecuencia de dichas inspecciones técnicas las medidas correctivas y/o sanciones a que hubiera lugar.

**Artículo 5.-** De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: *"El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto".* 

**Artículo 6.-** La empresa solicitante tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación para implementar las modificaciones de la autorización expresa solicitadas por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de solo lectura, según corresponda.

**Artículo 7.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo: *www.mincetur.gob.pe.* 

Registrese y notifiquese.

Firmado digitalmente
YURI GUERRA PADILLA
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

# ANEXO II RELACION DE MEMORIAS DE SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "SALA LAMBAYEQUE" DE LA EMPRESA NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.

N°	CODIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD.IDENTIFICACION	CANTIDAD
1	A0015759	ADP GAUSELMANN, GMBH	LX.R.6.2.1	7
	A0016056	ADP GAUSELMANN, GMBH	LX.R.6.8.1	2
	A0016867	ADP GAUSELMANN, GMBH	LX.R.7.9.4	6
	A0016939	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	1.01-67491	2
5	A0016940	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	1.01-67492	2
6	A0016937	ARISTOCRAT TECHNOLOGIES, INC.	6.04.0-1.00.3	4
7	A0015319	BALLY GAMING, INC.	SSSG-000-16HC	1
8	A0016744	CASINO TECHNOLOGY S.A.	Gamopolis 77 1.1.0	4
9	A0016399	CASINO TECHNOLOGY S.A.	Gamopolis Speed King 4.9.1	6
	A0016835	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_C_FRUITS-2_R6.2_362_P96_PE	
11	A0016833	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_C_GREEN_R6.2_362_P92_PE	2
12	A0016834	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_C_RED_R6.2_362_P92_PE	2
13	A0016856	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_G_FRUITS_R8.2_416	1
14	A0016858	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_G_GREEN_R8.2_431_PE	2
15	A0016855	EURO GAMES TECHNOLOGY, LTD.	E3_P_PURPLE_R8.2_419	1
16	A0016042	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001BGQU002	1
17	A0016055	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001CATM004	1
18	A0016219	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001F1PM002	1
19	A0016159	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001IGCB003	1
20	A0015656	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J0FS001	1
21	A0015910	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J0HS003	1
22	A0016125	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J1DM006	1
23	A0015665	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001J2BS002	1
24	A0015712	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JFQT001	1
25	A0015779	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JGUS004	1
26	A0015781	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JGVS004	1
27	A0015615	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JGYS002	1
28	A0015774	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHBB003	1
29	A0015944	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHKS003	1

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: Y80LLYCZ

# ANEXO II RELACION DE MEMORIAS DE SOLO LECTURA AUTORIZADAS SALA DE JUEGOS "SALA LAMBAYEQUE" DE LA EMPRESA NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C.

	CODIGO REGISTRO	FABRICANTE	COD.IDENTIFICACION	CANTIDAD
	A0015829	TECHNOLOGY (IGT)	GI020001JHSS003	1
31	A0015394	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M1MB002	1
32	A0016189	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001M3NS009	1
33	A0015661	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001P0UB006	1
34	A0015671	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001P0WB002	1
35	A0014639	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001QA5M003	1
36	A0014739	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001TK2M002	1
37	A0015666	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001TL8M009	1
38	A0015563	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	GI020001W0AT001	1
39	A0014747	INTERNATIONAL GAME TECHNOLOGY (IGT)	I Love Fruits GAME020001M3GT02	1
40	A0017514	NOVOMATIC AG	Impera Link Series 1 V6.87 Build 13580	6
41	A0017189	NOVOMATIC AG	Novo Line Interactive Edition X3 101553.4P2	4
42	A0016165	NOVOMATIC AG	S2KERNEL V8.23-13	7
43	A0016166	NOVOMATIC AG	S2KERNEL V9.4-4H	1
	A0016206		S2PREMVP7T_9496 V9.4-4C	1
45	A0014724	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	S2PREMVP5T_94 V8.23-6	5
46	A0015581	NOVOMATIC GAMING INDUSTRIES GMBH	S2PREMVP6T_94 V8.23-9	2
47	A0003106	SIGMA GAME, INC.	BP55007S- C1104	8
48	A0011828	WMS GAMING, INC.	S9FF-000-1000C1	2
49	A0012420	WMS GAMING, INC.	SAB8-000-1000C1	1
	A0013167	,	SBEA-000-1000	1
	A0011826	,	SSSG-000-16BD	2
	A0012387	,	SSSG-000-16CJ	1
53	A0016851	ZITRO FACTORY S.L.U.	LinkKing v18.06	6
			TOTAL	115